

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 8 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 12 de septiembre de 2022, el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, presentó pronunciamiento con relación a los oficios 2364 del 1° de diciembre de 2021, y 1737 del 6 de septiembre de 2022. Y, el 13 de septiembre corriente, Transunion remitió nuevamente respuesta 821. A despacho para que provea, 13 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve sobre notificación – Ordena Oficiar – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0469.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín da a los oficios identificados con los números 2364 del 1° de diciembre de 2017, y 1737 del 6 de septiembre de 2022, los cuales le fueron comunicados virtualmente por este despacho.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de gestión de notificación electrónica realizada al codemandado señor **Guillermo Antonio Mora**, y solicita se siga adelante con la ejecución; y, en el segundo de los memoriales, aporta evidencia de las actuaciones realizadas para impulsar el trámite de las medidas cautelares comunicadas al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), y solicita se les requiera a dichas entidades para que den respuesta a los oficios comunicados.

Tercero. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte

demandante le realizó al codemandado señor **Guillermo Antonio Mora**, por los motivos que se pasan a explicar.

- Si bien el trámite se realizó de manera electrónica, la parte demandante no ha cumplido con aportar la información y evidencias de la obtención del correo electrónico del codemandado mencionado, máxime teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, se había indicado bajo juramento que “...*Desconozco el correo electrónico del demandado u otro medio de notificación digital...*”.
- Se le indicó de manera errada al demandado como se tendría surtida la notificación electrónica, dado que lo consignado en el citatorio, corresponde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que no se encuentra vigente, y dicho término de la norma en cita, fue modificado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que es la actualmente vigente.
- Se puso como radicado el # 05-001-31-03-006-2021-00448-01, pero ese radicado corresponde es al trámite de segunda instancia, cuando en superior conoció de la apelación de uno de los autos proferidos dentro del proceso.
- No se le proporciona información sobre la parte que remite la gestión de notificación.

Por lo anterior, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante que, para que las gestiones de notificación se puedan tener como válidas, debe atender a lo dispuesto por el despacho en las providencias anteriores; y además se le recuerda, que cuenta con acceso virtual al expediente para que verifique que lo remitido al demandado, coincide con lo obrante en el proceso.

Cuarto. Dado que la litis no se cuenta completamente integrada, no es posible acceder a la solicitud de definir sobre la continuidad o no de la ejecución.

Quinto. No se accede a la solicitud de requerir al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, dado que dicho despacho judicial **ya dio respuesta a los oficios remitidos por el despacho**; e incluso dicha respuesta se le puso en conocimiento a la parte demandante en el numeral primero de esta providencia. Se recuerda a la apoderada demandante, que **cuenta con acceso virtual al expediente** de la referencia, para acceder a la información del proceso.

Sexto. Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, aportó evidencia del pago realizado ante la oficina de registro para el trámite de una de las medidas cautelares decretadas por el despacho, y no se tiene pronunciamiento alguno por parte de dicha entidad; se **accede** a la solicitud de **oficiar nuevamente**, y requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, con el fin de que informe si la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29541, de presunta propiedad del codemandado señor Guillermo Antonio Mora García, identificado de cédula de ciudadanía N° 72’096.494, fue o no registrada, y/o el estado de dicha medida. Oficiese por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del trámite del oficio que se ordena en este auto, ante la oficina de registro, debe tenerse en cuenta por la parte interesada (demandante), que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, que puede

ser consultada mediante el link https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf, el trámite y gestiones ante las oficinas de registro, nuevamente están a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que, a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha oficina, la parte demandante, deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

Séptimo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío del oficio referido en el numeral de esta providencia, y con la finalidad de que el proceso pueda seguir su debido curso, proceda informar sobre las gestiones realizadas para el trámite y/o perfeccionamiento y/o cualquier otra decisión sobre la medida cautelar antes referida, es decir, la consistente en el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-29541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre.

Octavo. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la entidad Transunion da al oficio número 821 comunicando virtualmente por el despacho, es de anotar que dicha respuesta ya había sido presentada por la entidad, y se había puesto en conocimiento por auto del 24 de junio de 2022.

Noveno. Adicionalmente, la parte demandante procurará la vinculación del codemandado señor **Guillermo Antonio Mora**, el cual, hasta la fecha, no ha sido convocado a la litis por la parte demandante; y para ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en esta y en las providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>155</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--